



INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor juez este proceso, informándole que dentro del término de traslado del desistimiento de las excepciones de mérito presentado por el mandatario judicial de los codemandados Luz Mary Castaño Zapata, heredera de Luis Gonzalo Castaño Quintero y Otros, venció y las demás partes guardaron silencio.

Se recibió el 4 de los corrientes al correo institucional del Juzgado, procedente del Primer Curador Urbano de Manizales comunicación mediante la cual informa sobre la solicitud de licencia urbanística de urbanización modalidad de desarrollo incoada por la Constructora Berlín S.A.S. sobre el predio objeto de este proceso.

Manizales, 5 de noviembre de 2020

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Secretaria

170014003009-2018-00489

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene por desistidas las excepciones de mérito formuladas por el mandatario judicial de los codemandados Luz Mary Castaño Zapata, heredera de Luis Gonzalo Castaño Quintero y de Gloria, Carlos Arturo, Teresa, Martha Lucía y Sonia Castaño Aldana, herederos de Ernesto Castaño Quintero, ello atendiendo lo contenido en el artículo 316 del CGP.

De otra parte y con el fin de continuar con el trámite del presente proceso de Declaración de Pertenencia con demanda de reconvencción -Acción Reivindicatoria-, se señala como fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial el día **LUNES 1° DE MARZO DE 2021 A LAS 9:00 a.m.**,

tal como lo preceptúa el artículo 375 del Código General del Proceso. En la misma audiencia y de ser posible también se llevará a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 de la obra en cita y proferir sentencia si es del caso.

Para realizar la mencionada diligencia de inspección, es menester designar un perito para que acompañe al juzgado con el fin de verificar linderos, área, conformación del inmueble de mayor extensión, el predio de menor extensión y el restante, características y estado del mismo, entre otros. Por consiguiente, se designa como perito al señor José Jesús Arboleda Vélez, tomado de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicará la designación mediante oficio, conforme a la ley, y quien actuará a costa de la parte demandante. Se fijan como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000.

Se **requiere** a las partes para que concurran a la audiencia a fin de rendir los interrogatorios de parte y desarrollar las demás actuaciones consagradas en los citados cánones adjetivos.

A fin de lograr un proceso concentrado, y de cara al parágrafo del artículo 372 idem, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes:

DEMANDA PRINCIPAL

ALLEGADAS Y SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio, téngase como medios de prueba los documentos aportados con la demanda.

TESTIMONIAL

Se decreta el testimonio de los señores Luis Uribel Rivera Serna, Félix Ospina Castaño y Luz Marina Castaño Tovar, quienes depondrán en la audiencia fijada en esta providencia.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétase el interrogatorio de los demandados **Luz Mary Castaño Zapata, heredera de Luis Gonzalo Castaño Quintero; Hilda Leonor Salazar Castaño, heredera de Carlota Castado Quintero; José Omar Castaño Noreña heredero de José Omar Castaño Quintero; Gloria Castaño Aldana, Carlos Arturo Castaño Aldana, Teresa Castaño Aldana, Martha Lucía Castaño Aldana y Sonia Castaño Aldana, herederos de Ernesto Castaño Quintero**, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio que les formulará la procuradora judicial de la sociedad demandante, para lo cual se le cita, debiendo hacerse presente al despacho en la fecha y hora señaladas para esta audiencia.

 **ALLEGADAS Y SOLICITADAS POR LOS CODEMANDADOS HILDA LEONOR SALAZAR CASTAÑO, HEREDERA DE CARLOTA CASTAÑO QUINTERO Y JOSÉ OMAR CASTAÑO NOREÑA, HEREDERO DE JOSÉ OMAR CASTAÑO QUINTERO**

DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio, téngase como medios de prueba los documentos arrimados en el escrito de réplica.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétase el interrogatorio del Representante Legal de la entidad demandante, señor Jesús William Castaño Gómez o quien haga sus veces, ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le formulará el mandatario judicial de los citados codemandados, para lo cual se le cita, debiendo hacerse presente al despacho en la fecha y hora señaladas para esta audiencia.

 **ALLEGADAS POR EL CURADOR AD LITEM DE CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES LUIS GONZALO, CARLOTA, JOSÉ OMAR Y ERNESTO CASTAÑO QUINTERO Y PERSONAS INDETERMINADAS**

DOCUMENTAL

En virtud al principio de “comunidad de la prueba”, se tendrá en cuenta la documental allegada con la demanda, de acuerdo a lo solicitado por el citado Curador Ad litem.

DEMANDA DE RECONVENCIÓN

✚ ALLEGADAS Y SOLICITADAS POR LOS DEMANDANTES EN RECONVENCIÓN HILDA LEONOR SALAZAR CASTAÑO, HEREDERA DE CARLOTA CASTAÑO QUINTERO Y JOSÉ OMAR CASTAÑO NOREÑA, HEREDERO DE JOSÉ OMAR CASTAÑO QUINTERO

DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio, téngase como medios de prueba los documentos aportados con la demanda de reconvencción.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétase el interrogatorio del Representante Legal de la Constructora Berlín, señor Jesús William Castaño Gómez o quien haga sus veces, ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le formulará el procurador judicial de los demandantes en reconvencción, para lo cual se le cita, debiendo hacerse presente al despacho en la fecha y hora señaladas para esta audiencia.

✚ ALLEGADAS Y SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA EN RECONVENCIÓN

La entidad demandada en reconvencción no solicitó ni aportó ninguna prueba.

✚ PRUEBA DE OFICIO

Se decreta la declaración de los demandantes en reconvencción **Hilda Leonor Salazar Castaño, heredera de Carlota Castaño Quintero y José Omar Castaño Noreña, Heredero de José Omar Castaño Quintero**; mismos que serán formulados por el Despacho, en la fecha y hora prevista para esta audiencia.

I. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

 **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones prevista en el numeral 4° del art. 372 del C.G.P.:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”.

 **ADVERTIR** a las partes citadas para rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia del citado, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

 **ADVERTIR** a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá decretar careos y proferir sentencia en la misma audiencia.

 **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en los Acuerdos PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008, y PSAA15-1044 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

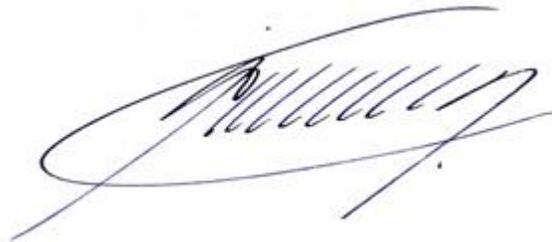
II. LUGAR DE LA AUDIENCIA

Para el desarrollo de la diligencia de inspección judicial la parte demandante el día referenciado a la hora prevista, estará en el sitio donde se ubica el bien inmueble y el despacho arribará por sus propios medios. Para el desarrollo de la diligencia se cumplirán todos los protocolos de bioseguridad previstos por el Consejo Superior de la Judicatura. **SOLO** podrán asistir al acto las partes y los testigos, quienes guardarán todas las medidas de seguridad, manteniéndose el distanciamiento social.

De ser necesario y advirtiendo las condiciones encontradas por el despacho, la continuación de la audiencia podrá hacerse por la plataforma de teams. De ser así, en su momento se darán las respectivas indicaciones.

De otro lado, se pone en conocimiento de las partes la comunicación procedente del Primer Curador Urbano de Manizales, mediante la cual informa sobre la solicitud de licencia urbanística de urbanización modalidad de desarrollo incoada por la Constructora Berlín S.A.S., sobre el predio materia de este proceso, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-18709, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 136 de noviembre 11 de 2020

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cbb1140c438fa4586793d1e3dec582d9c9c6eaffdbfdb2edce897d10b421b27**

Documento generado en 10/11/2020 02:21:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>